



## IMPUESTO SOBRE BEBIDAS AZUCARADAS ENVASADAS (IBAE)

### Preguntas frecuentes

(Actualización: 6 de abril de 2017)

#### 1. ¿A partir de qué fecha es aplicable el IBAE?

El IBAE ha sido aprobado por el Parlamento de Catalunya, en la sesión de 22 de marzo, dentro de la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono (DOGC nº. 7340, del 30 de marzo).

#### **COMUNICADO: IMPUESTO SOBRE BEBIDAS AZUCARADAS ENVASADAS**

En relación con el impuesto sobre bebidas azucaradas envasadas, creado por la Ley 5/2017, de 28 de marzo, se comunica que el Gobierno ha aprobado el Decreto Ley 2/2017, de 4 de abril, por el que se modifica el entrada en vigor del impuesto sobre bebidas azucaradas envasadas y se establece una regla de determinación de la tarifa aplicable del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos (DOGC núm. 7345, de 6 de abril). En este Decreto ley establece que el IBEE **entra en vigor el día 1 de mayo de 2017**.

#### 2. ¿Qué grava el IBAE?

El IBAE tiene por objeto gravar el consumo de bebidas azucaradas envasadas y es exigible en todo el territorio de Cataluña, con independencia de su lugar de fabricación.

#### 3. ¿Qué bebidas están sujetas al impuesto?

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley, son bebidas azucaradas las que contienen edulcorantes calóricos añadidos como, entre otros, azúcar, miel, fructosa, sacarosa, jarabe de maíz, jarabe de arce, néctar o jarabe de agave y jarabe de arroz.

#### ESTÁN SUJETOS:

a) Los refrescos o sodas: bebidas sin alcohol de diferentes sabores, con gas o sin gas, preparadas comercialmente y que se venden en botellas o latas, y también las que se suministran al consumidor mediante un surtidor.



- b) Las bebidas de néctar de frutas y zumos de frutas.
- c) Las bebidas deportivas: bebidas diseñadas para ayudar a los atletas a rehidratarse, y también a reponer los electrolitos, el azúcar y otros nutrientes.
- d) Las bebidas de té y café.
- e) Las bebidas energéticas: bebidas carbonatadas que contienen grandes cantidades de cafeína, azúcar y otros ingredientes, como vitaminas, aminoácidos y estimulantes a base de hierbas.
- f) Leches endulzadas, bebidas alternativas de la leche, batidos y bebidas de leche con zumo de fruta.
- g) Bebidas vegetales.
- h) Aguas con sabores.

Es necesario tener en cuenta que la Ley especifica que no ESTÁN SUJETAS las bebidas elaboradas a partir de zumos de fruta o de verdura naturales, concentrados o reconstituidos, o su combinación, ni tampoco leches o alternativas de las leches, que no contengan edulcorantes calóricos añadidos. También quedan excluidos los yogures bebibles, las leches fermentadas bebibles, los productos para uso médico y las bebidas alcohólicas.

#### **4. ¿Quién es contribuyente?**

De acuerdo con el artículo 73 de la Ley es CONTRIBUYENTE la persona física o jurídica que suministra la bebida al consumidor final. Por lo tanto, comercios de venta al detalle (tales como hipermercados o supermercados), establecimientos de restauración y hostelería, cines, titulares de la explotación de máquinas de *vending*, etc.

El contribuyente está obligado a REPERCUTIR el impuesto al consumidor final.

#### **5. ¿Quién es sustituto del contribuyente?**

De acuerdo con el artículo 74, es SUSTITUTO DEL CONTRIBUYENTE el distribuidor residente en el Estado español que suministra las bebidas al contribuyente que las pone a disposición del consumidor.

Debe entenderse el concepto de "DISTRIBUIDOR" no como categoría estricta del CNAE, sino en un sentido más amplio, como aquella persona física o jurídica que suministra la bebida al contribuyente, entendido como punto de venta al consumidor final. Por lo tanto y en este sentido:



- Pueden ser, también, sustitutos los fabricantes cuando estos suministran las bebidas al contribuyente (punto de venta) directamente.
- Si quien suministra la bebida directamente al punto de venta (supermercado, cine, hotel...) es el mismo contribuyente, a través por ejemplo de un centro logístico propio, la Ley (art. 69.1) determina que no hay propiamente un sustituto, y que quien tiene que cumplir con la obligación tributaria principal (autoliquidar e ingresar el impuesto) es el contribuyente (art. 68.3).

## **6. ¿Quién actúa como sujeto pasivo ante la Administración tributaria?**

Es SUJETO PASIVO la persona física o jurídica a quien la Ley impone la obligación de satisfacer la cuota tributaria y las obligaciones formales inherentes a este pago (presentación de autoliquidación).

En el IBAE, actúa como sujeto pasivo en cada uno de los siguientes casos:

- el SUSTITUTO DEL CONTRIBUYENTE cuando este sustituto es residente en el Estado español.
- el CONTRIBUYENTE cuando el sustituto es no residente en el Estado español
- el CONTRIBUYENTE cuando contribuyente y sustituto son la misma persona, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 5, puesto que es él mismo quien realiza la distribución en sus puntos de venta.

## **7. ¿Cómo se calcula la cuota del impuesto?**

Para determinar el importe de la cuota, hay que aplicar el tipo de gravamen correspondiente sobre el volumen de bebida expresado en litros.

Se establecen dos tipos de gravamen según el contenido en azúcar:

- Las bebidas con más de 8 gramos de azúcar por cada 100 ml: 0,12 euros/litro
- Las bebidas de entre 5 y 8 gramos de azúcar por cada 100 ml: 0,08 euros/litro

## **8. ¿Cuándo se devenga el impuesto?**

El impuesto se devenga:

Con carácter general, el impuesto se devenga en el momento en que el contribuyente adquiere la bebida al sustituto.



En caso de que sustituto y contribuyente coincidan en la misma persona, el impuesto se devenga cuando el contribuyente pone la bebida a disposición del consumidor.

### **9. ¿Cómo repercute el impuesto el sustituto al contribuyente?**

Para exigir el impuesto al contribuyente, al sustituto tiene que incorporarlo en la factura correspondiente bajo el concepto "IBAE" o "impuesto sobre bebidas azucaradas envasadas".

De conformidad con la Ley del IVA (art. 78 de la Ley 37/1992) el IBAE debe formar parte de la base imponible del IVA.

### **10. ¿Cómo se traslada el impuesto al consumidor?**

El contribuyente está obligado a REPERCUTIR el impuesto al consumidor final, sin que sea necesario que se explicite de forma expresa en el ticket de compra.

### **11. ¿Cuándo tiene que autoliquidarse el IBAE y quién debe autoliquidarlo?**

El impuesto debe autoliquidarse en la forma y plazos que se establezcan reglamentariamente.

Actualmente se está tramitando el proyecto de Decreto que aprobará el Reglamento de desarrollo de la Ley. En principio, está previsto que se establezcan periodos trimestrales de liquidación y que la autoliquidación se presente en los 20 primeros días del mes siguiente a cada trimestre (1-20 de abril; 1-20 de julio; 1-20 de octubre; y 1-20 de enero).

De acuerdo con ello, el primer periodo de liquidación es el trimestre abril-junio 2017, que se tendrá que autoliquidar entre los días 1 y 20 de julio de 2017.

Debe ingresar y presentar la autoliquidación el contribuyente o el sustituto del contribuyente, según se ha explicado en el punto 5 de este documento informativo.

El modelo de autoliquidación tiene que aprobarse mediante orden del vicepresidente y consejero de Economía y Hacienda.

También de acuerdo con lo que se prevé en el proyecto de Reglamento, el ingreso deberá efectuarse por alguna de las formas habilitadas por la Agencia Tributaria de Cataluña y la presentación de la autoliquidación deberá realizarse por vía telemática.



## **12. ¿Quién gestiona, inspecciona y recauda el impuesto?**

De acuerdo con la Ley, tiene atribuidas las funciones de gestión, inspección y recaudación del impuesto la Agencia Tributaria de Cataluña.

## **13. ¿Se puede aplazar o fraccionar el pago de la autoliquidación?**

No se podrá aplazar o fraccionar dado que es un impuesto que se repercute, a menos que el sujeto pasivo acredite que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas (de conformidad con el artículo 65.2.f de la Ley General Tributaria y el artículo 73.2 de la Ley que regula el impuesto).

### **Las consultas pueden dirigirse a:**

Para consultas de carácter jurídico: [consultes\\_tributaries.eco@gencat.cat](mailto:consultes_tributaries.eco@gencat.cat)

Para consultas sobre la aplicación y gestión del impuesto: [consultes@atc.cat](mailto:consultes@atc.cat)

Para consultas técnicas sobre trámites en la sede electrónica: [suport@atc.cat](mailto:suport@atc.cat)